

Ciudad de México, octubre, 2001



**Seminario sobre
Derechos Humanos y Salud**

**Gaceta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430
y de licitud de contenido núm. 4206,
expedidos por la Comisión Calificadora
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,
el 13 de noviembre de 1990.
Registro de derechos de autor
ante la SEP núm. 1685-90.
Franqueo pagado, publicación
periódica, núm. 1290291.
Distribución gratuita.
Periodicidad mensual.
Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 11, número 135, octubre de 2001
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,
edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña,
Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, México, D. F.
Teléfono 56 31 00 40, ext. 2332

Editor responsable:
Eugenio Hurtado Márquez
Coordinación editorial:
Miguel Salinas Álvarez
Edición:
María del Carmen Freyssinier Vera
Formación tipográfica:
Carlos Acevedo Rescalvo
Héctor Astorga Ortiz

Impreso en GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V.
Leandro Valle núm. 14 C, colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D. F.
Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada:
Flavio López Alcocer

CONTENIDO

Actividades

Seminario sobre Derechos Humanos y Salud 3

Acuerdos

Acuerdo 002/2001 del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 7

Recomendaciones

Recomendación	Autoridad destinataria	
24/2001 Sobre el caso de violaciones a Derechos Humanos de los internos del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida	Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán	11

Centro de Documentación y Biblioteca

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca 31

Actividades

SEMINARIO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SALUD*

Me congratula presidir, junto con destacadas personalidades que nos acompañan, el Seminario sobre *Derechos Humanos y Salud* que el día de hoy se lleva a cabo, primordialmente por dos razones:

La primera, porque éste es un evento que conjuga el esfuerzo de diversas instituciones del Estado mexicano y de un centro de educación superior de excelencia que comparten la misma preocupación, por la plena vigencia del derecho a la salud en nuestro país, una garantía ciudadana que, sin dejar de ser anhelo de todos los mexicanos, se convierta en una práctica común, principalmente tratándose de los sectores más desfavorecidos de la sociedad mexicana.

La segunda, porque estoy seguro de que en este espacio de reflexión y análisis, en el que participarán destacados expositores, además de proporcionarse información valiosa para los usuarios de los servicios de salud en todas sus dimensiones, se vertirán comentarios y propuestas que bien encauzadas pueden coadyuvar a una mejor difusión de los Derechos Humanos en esta materia y así buscar una mayor eficacia en nuestro sistema de salud.

El derecho a la salud es considerado un derecho humano de la segunda generación, así lo reconoce la Organización Mundial de la Salud en su carta constitutiva; se encuentra íntimamente vinculado con la vida misma de las personas y es el Estado quien debe garantizarlo progresivamente articulando las acciones y programas apropiados para que los ciudadanos y sus familiares resuelvan la satisfacción de sus necesidades en este renglón.

La salud descansa prácticamente en la esfera de todas las interacciones sociales y culturales, constituyéndose en un verdadero componente de bienestar social; de tal manera, el derecho a la salud es una prerrogativa inherente al ser humano que requiere de la voluntad colectiva y de un esfuerzo permanente para garantizarla.

* Palabras pronunciadas por el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de la inauguración del Seminario sobre Derechos Humanos y Salud, celebrado el 1 de octubre de 2001 en el Colegio Médico Lasallista.

Si bien es cierto que nuestro país tiene limitaciones económicas que han afectado el sector social y dentro de éste el rubro de la salud, también lo es que la problemática actual en esta materia no se reduce solamente a un problema de presupuesto. En ella debemos analizar otros factores como la ética en el servicio médico, la calidez en el trato de los pacientes, la simplificación administrativa y los mecanismos de defensa de los usuarios de los servicios hospitalarios, entre otros.

En otras palabras y, sin desdeñar las carencias que existen, las cuales habrá que ir subsanando, se debe procurar brindar un mejor servicio y, en caso de que esto no sea así, a través de procedimientos ágiles, restituir tales derechos de los pacientes.

El actual escenario democrático no es ajeno para esta materia, la democratización de la salud en México exige una renovada participación social que debe conducir al Estado mexicano a cumplir con los derechos reconocidos en nuestra Constitución, en los tratados internacionales y demás ordenamientos en materia de salud.

La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos, la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado y la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, entre otros, son algunos de los compromisos que México ha contraído en diferentes documentos internacionales y que deben salvaguardarse.

Estoy convencido que el Estado mexicano ha venido realizando esfuerzos significativos en este sentido en los últimos años y que la actual administración federal está tomando medidas muy importantes para revisar a fondo el Sistema Nacional de Salud, con el fin de que dichos cambios alcancen a los servicios de salud de toda red hospitalaria del país y alcancen niveles de excelencia.

Afrontar este desafío para modernizar los sistemas de salud en México implica la corresponsabilidad de las instituciones y de la sociedad en general, las primeras asumiendo el compromiso de hacer más eficientes los servicios que prestan y la segunda exigiendo un trato digno y una atención adecuada, así como proponiendo mejoras a los procedimientos de atención a los usuarios, ya que éstos son los que resienten en carne propia las deficiencias del servicio.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, junto con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, además de difundir la información relativa al derecho a la protección de la salud y los mecanismos que existen para tal efecto, está comprometida a hacer llegar, cuando sea de su conocimiento, a las instituciones de salud, las observaciones en relación con las prácticas deficientes que vulneren esta garantía constitucional, así como las propuestas correspondientes para subsanar tal situación.

Los temas que hoy se abordarán en este Seminario nos deben mover a la reflexión y motivarnos a difundir en otros foros de análisis y en nuestros espacios de trabajo la información que aquí se obtenga, a fin de ir fomentando una cultura de respeto a la dignidad de los pacientes, a una atención adecuada en los centros hospitalarios y a desarrollar un sistema protector de los Derechos Humanos en materia de salud para todo el país.

Acuerdos

ACUERDO 002/2001 DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO 002/2001, DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO (PROVÍCTIMA), Y LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA.

José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6o.; 15, fracciones I, III y IV, y 24, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como 15, 31, 32 y 63 de su Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO

Que el H. Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, en sesión celebrada el 14 de agosto de 2001, acordó la creación del Centro Nacional de Derechos Humanos, dependiente de la Presidencia de la Comisión;

Que siendo prioritario para este Organismo Nacional dar vigencia a su objeto esencial, el cual consiste en la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano;

* Tomado del *Diario Oficial* de la Federación del 25 de octubre de 2001.

Que para el mejor desarrollo de las funciones de este Organismo Protector de los Derechos Humanos y tomando en cuenta que la estructura orgánica debe ser flexible y acorde al plan anual de labores, se requiere distribuir, asignar y adscribir, en las diferentes áreas de la Comisión, los Programas Especiales que se encuentran funcionando, así como los de nueva creación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adscribe a la Presidencia de la Comisión la Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos.

SEGUNDO. Se adscribe a la Cuarta Visitaduría General la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

TERCERO. Se adscribe a la Segunda Visitaduría General la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia.

CUARTO. Los asuntos que se venían conociendo en cada una de las áreas en su anterior adscripción, continuarán su trámite y se concluirán en la nueva adscripción que es objeto del presente Acuerdo.

QUINTO. Para los efectos administrativos correspondientes, la Coordinación General de Administración deberá realizar los trámites necesario para llevar a cabo el traspaso de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a la Unidad Responsable correspondiente.

SEXTO. Los movimientos a que se refiere el presente Acuerdo surtirán sus efectos a partir de la segunda quincena del mes de agosto de 2001.

SÉPTIMO. Este Acuerdo deberá publicarse en la *Gaceta* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el *Diario Oficial* de la Federación.

Así lo acordó y firma el día 17 de agosto de 2001, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández. Rúbrica.

Recomendaciones

Recomendación 24/2001

Síntesis: En atención a la solicitud formulada por la diputada federal Silvia América López Escoffie, y en cumplimiento del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, personal adscrito a la Tercera Visitaduría General de este Organismo Nacional, en compañía de integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realizó, los días 5 y 6 de julio de 2001, una visita al Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, ubicado en la ciudad de Mérida.

Las irregularidades detectadas y las denuncias que se recibieron durante dicha visita se relacionan con la falta de mantenimiento de las instalaciones, hacinamiento, corrupción y autogobierno, imposición y ejecución de sanciones disciplinarias sin apego a los procedimientos y normas aplicables, área de segregación en condiciones inhumanas, falta de separación entre procesados y sentenciados, privilegios, instalaciones insalubres, inadecuada atención médica y falta de control de los internos con padecimiento mental, así como consumo de drogas.

En razón de lo anterior y debido a que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán no cuenta con un programa de visitas a los centros de reclusión en esa Entidad, este Organismo Nacional, de conformidad con los artículos 60 de su propia Ley y 156 de su Reglamento Interno, ejerció la facultad de atracción e inició de oficio el expediente 2001/1769/3.

Del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio se comprobó la existencia de violación a los Derechos Humanos de los internos, consistentes en recibir un trato indigno y falto de legalidad, seguridad jurídica y protección a la salud, consagrados en los artículos 4o., 14, 16, 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, el 17 de octubre de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 24/2001, dirigida al Gobernador del Estado de Yucatán, con objeto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se realicen las gestiones necesarias a fin de que cesen las violaciones a los Derechos Humanos de los internos del referido Centro, particularmente mediante el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la organización y actividades de dicho establecimiento penal; que dé vista al órgano de control interno correspondiente, a fin de que se inicie una investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos que estén involucrados en las violaciones a los Derechos Humanos descritas en el cuerpo de la presente Recomendación; que dé vista al Procurador General de Justicia del Estado para que inicie la investigación correspondiente respecto de las conductas referidas como actos de corrupción y, en caso de existir probable responsabilidad penal, se ejercite la acción punitiva contra los servidores públicos e internos que, por su participación en las mismas, hayan cometido algún delito; que dé vista al Ministerio Público de la Federación correspondiente para que investigue los hechos mencionados en el apartado de observaciones de esta Recomendación, en especial los relacionados con el probable tráfico de narcóticos; que instruya al Director General de Prevención y Readapta-

ción Social del Estado de Yucatán para que, en lo sucesivo, por ningún motivo se permita que la celda denominada “la Cápsula” sea utilizada para alojar internos; que gire instrucciones a fin de que se tomen las medidas necesarias para proporcionar una adecuada atención médica a los internos, y se implanten programas permanentes de educación para la salud y prevención de enfermedades, dirigidos a la población interna y al personal del Centro. Asimismo, que se tomen en cuenta las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud para la atención de los enfermos mentales y los afectados por el VIH/Sida. De igual forma, que se realicen las acciones tendentes a garantizar que la alimentación que reciben los internos sea preparada y manejada con absoluta higiene.

México, D. F., a 17 de octubre de 2001

Sobre el caso de violaciones a Derechos Humanos de los internos del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida.

C. Patricio José Patrón Laviada,
Gobernador Constitucional,
del Estado de Yucatán,
Mérida, Yuc.

Distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones I, II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2001/1769/3, relacionados con el caso de violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. En atención a la petición formulada por la diputada federal Silvia América López Escoffie, y

en cumplimiento del Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, cuyo objetivo es verificar el respeto a los Derechos Humanos, y debido a que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán no cuenta con un programa de visitas a los centros de reclusión de esa Entidad, los días 5 y 6 de julio de 2001 personal adscrito a la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Nacional realizó una visita, en compañía de integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida.

B. Con base en lo observado por los visitantes durante su estancia en dicho Centro y en las entrevistas que se efectuaron a los internos, a sus familiares y al personal que ahí labora, se constataron algunas irregularidades que afectan la vigencia de los Derechos Humanos de los internos, las cuales fueron descritas en el acta circunstanciada correspondiente.

C. En virtud de lo anterior, y toda vez que los hechos constitutivos de la queja se conocieron originalmente en este Organismo Nacional, e inciden en la opinión pública nacional, se ejerció la facultad de atracción, en términos de los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 156 de su Reglamento

Interno, y se determinó iniciar de oficio el expediente de queja, el cual quedó registrado con el número 2001/1769/3.

Las irregularidades detectadas o denunciadas en la visita se señalan a continuación:

1. Falta de mantenimiento de las instalaciones

La mayoría de las instalaciones del Centro están extremadamente deterioradas a causa de la falta de mantenimiento. En este sentido, debe destacarse lo relativo a las condiciones en que se encuentran las celdas destinadas a la aplicación de sanciones disciplinarias, ubicadas en los módulos conocidos como “conyugal 2” y “A1”, y la celda conocida como “la Cápsula”. En las dos primeras celdas se apreció, además de que su aspecto revela una absoluta falta de mantenimiento, que carecen de ventilación e iluminación, por lo que son totalmente oscuras, húmedas y malolientes.

2. Hacinamiento

No se registró sobrepoblación en el Centro, ya que la capacidad del mismo es de 1,797 lugares, y la población en el día de la visita era de 1,773 personas; sin embargo, se observó que había hacinamiento en algunas áreas, como por ejemplo en los módulos denominados “separos” y “conyugal 2”, donde, no obstante que las celdas son unitarias, éstas estaban ocupadas hasta por cinco internos; por el contrario, en otros dormitorios, como por ejemplo el “A3”, constituido por 10 celdas trinarias, cuatro de ellas se encontraban ocupadas por un solo recluso, mientras que en las seis restantes había 41.

3. Corrupción y autogobierno

Algunos internos, que solicitaron no ser identificados, refirieron que existe una red de corrup-

ción dedicada a solicitar a la mayoría de la población diversas cantidades de dinero, principalmente para ocupar determinadas celdas, por no hacer la “talacha” (labores de limpieza a cargo de los internos) y por tener aparatos electrodomésticos y algunos otros objetos. Esta actividad, según indicaron estos reclusos, es controlada por los internos llamados “celadores”, que conforman el “autogobierno”, quienes entregan el producto de los cobros a servidores públicos adscritos al Centro. Precisaron que algunos de los pagos que se piden son de \$150.00 semanales, para ocupar uno de los espacios en los que se puede dormir, y de hasta \$1,500.00 semanales, para ocupar celdas individuales. Por último, manifestaron que los “celadores” son los encargados de aplicar sanciones, pasar lista a la población y de asignarles celdas; uno de estos internos, que no quiso dar su nombre, al ser entrevistado reconoció que realiza las dos últimas actividades.

4. Imposición y ejecución de sanciones disciplinarias, sin ajustarse a los procedimientos y normas aplicables

Se advirtió que en los módulos “A1” y en el denominado “conyugal 2” había internos segregados como consecuencia de haber cometido, aparentemente, faltas disciplinarias. Al ser entrevistados, algunos refirieron que no habían salido de esas celdas durante varios días, y otros dijeron que llevaban meses. Por otra parte, los internos indicaron que las sanciones disciplinarias les son impuestas por los llamados “celadores”, sin que en ningún momento previo éstos o alguna de las autoridades les informen la duración de la sanción. Asimismo, explicaron que las sanciones consisten en segregación, la cual suele ser hasta de seis meses, sin que se les informe la razón de su imposición, ni se les permite ser escuchados. Igualmente, señalaron que las sanciones son acumuladas, por lo que inmediatamente después de cumplir una con-

tinúan aislados cumpliendo otras, y así permanecen en esa condición por largos periodos.

Al revisar, aleatoriamente, algunos expedientes de internos sancionados, se constató que únicamente contaban con un reporte de seguridad y una boleta elaborada por el Director. En esta última se plasmaba que, con base en el reporte de seguridad, se imponía una sanción de aislamiento por lapsos de 10 a 15 días. Igualmente, tras la revisión del libro de actas del Consejo Técnico Multidisciplinario, no se encontró ninguna que estuviera relacionada con la aplicación de sanciones a internos, pese a que varios estaban segregados, de los cuales 24 estaban en el módulo “A1” y 20 en el conocido como “conyugal 2”.

Asimismo, se apreció que en una de las celdas del módulo “A3”, destinado a albergar a enfermos mentales, ocho internos se encontraban encerrados, y cuando se pidió una explicación sobre las razones de su encierro al “celador” de esa área, éste contestó que había sido por órdenes de él, ya que esos internos no lavaron su ropa el día de visita.

5. Existencia de un lugar que se destina para segregación de internos en condiciones inhumanas

Durante la visita efectuada, se logró ubicar una celda, denominada “la Cápsula”, que de acuerdo con el dicho de los internos entrevistados, e incluso el de un custodio, se utiliza para segregación de reos castigados, la cual no reúne las condiciones mínimas para garantizar una estancia digna, ya que es un área de aproximadamente 10 metros cuadrados, sin luz natural ni ventilación, lo que hace que en ella se perciba un aroma fétido; no había planchas de concreto ni colchones para dormir. Como únicos servicios cuenta con una taza sanitaria sin agua corriente y un foco que se enciende desde afuera.

6. Separación entre procesados y sentenciados

Se observó que en todos los módulos del Centro no existe separación de los internos conforme a su situación jurídica, especialmente en el área de ingreso, a la que se denomina “separos”, donde conviven procesados y sentenciados, desatendiendo lo dispuesto por el artículo 18 constitucional. De acuerdo con la información proporcionada por los internos, el Consejo Técnico Multidisciplinario no interviene en la asignación de las celdas que habrán de ocupar dentro de los módulos, sino que ahí son ubicados por los internos denominados “celadores”. Uno de estos últimos, Armando González Pinzón, manifestó que para distribuir a los internos en el módulo “F” utiliza como criterio “su carácter y comportamiento”.

7. Privilegios

En el área “conyugal 1”, originalmente destinada a la visita conyugal de la población, se advirtió que nueve internos ocupan ocho celdas. Algunos de ellos, que pidieron no ser identificados, expresaron que pagan \$1,500.00 semanales para estar en esas condiciones. Por otra parte, se apreció que en el módulo “conyugal 2” había una celda ocupada por un sólo interno, quien contaba con televisión y videocasetera, a diferencia de las otras siete que integran el módulo, las que estaban habitadas por 32 internos distribuidos en las mismas. En el módulo “A3”, conformado por 10 celdas trinarias, se observó que en seis de ellas había 41 internos, mientras que en las cuatro restantes había un interno en cada una, los cuales poseían más objetos personales y mayor comodidad que los que estaban en las celdas compartidas. En relación con los internos afectados por el VIH/Sida, el Director del Servicio Médico afirmó que eran 23 y que estaban ubicados en el módulo “K”, sin embargo, los visitantes, al trasladarse a esa área, descubrieron que únicamente la

ocupaban 13 personas, las cuales, al ser entrevistadas, manifestaron que no se les permite el acceso a las áreas comunes del Centro ni a los talleres, mientras que los restantes internos con el mismo padecimiento se encontraban en otros módulos, ya que habían pagado por su reubicación.

8. Instalaciones insalubres

Durante la visita se apreció que las condiciones del Centro no son propicias para preservar la salud de la población interna, toda vez que algunas paredes estaban cubiertas por hongos; el drenaje estaba averiado y despedía olores desagradables, particularmente en las celdas que se utilizan para segregarse a los internos, y algunas otras que, aun cuando no se utilizan para este fin, están ubicadas en los módulos “N”, “O”, “P”, “A1” y “A3”. Similares condiciones se apreciaron en los lugares destinados a la preparación de alimentos, especialmente en la panadería y la cocina, donde se observó la presencia abundante de insectos. Esta insalubridad también se apreció en los recipientes y los utensilios que se emplean para distribuir los alimentos a los internos.

9. Inadecuada atención médica y falta de control de los internos con padecimientos en su salud

Se apreció que la atención médica es insuficiente para cubrir las necesidades de toda la población que lo solicita, toda vez que el personal de salud es escaso, así como el abasto de fármacos; asimismo, los expedientes médicos, revisados aleatoriamente, carecen de historia clínica.

En relación con el personal, la distribución por turnos de los ocho médicos generales que laboran en el Centro, tiene como consecuencia que únicamente haya dos médicos por turno para atender a toda la población. Dicha situación es más crítica respecto de la salud bucodental, toda

vez que solamente hay dos odontólogos para dar consulta a todos los internos, y lo mismo ocurre con la especialidad de psiquiatría, ya que el Centro cuenta con un solo psiquiatra.

Respecto de los enfermos mentales, de acuerdo con la lista proporcionada por el psiquiatra, hay un total de 73 internos que padecen cuadros psicóticos (esquizofrenias, síndrome orgánico cerebral y psicosis tóxicas). En esa lista también están anotados los medicamentos y las dosis indicadas por el psiquiatra; sin embargo, no existe un registro que precise el suministro de fármacos por paciente. Por otro lado, estos internos no reciben los apoyos educativos, ni de terapia laboral y recreativa necesarios para impedir un mayor deterioro mental.

Asimismo, el psiquiatra proporcionó otra lista de 79 reclusos, la mayoría de los cuales tienen el diagnóstico de síndrome orgánico cerebral y farmacodependencia; a ellos los trata con benzodiazepinas y se encuentran ubicados en varios módulos; dichos internos carecen de la atención adecuada, toda vez que requieren tratamiento psicoterapéutico que les ayude a controlar el consumo o las secuelas de dicha dependencia y no se les proporciona.

En cuanto a los reclusos afectados por el VIH/Sida, que según el Director del Servicio Médico son 23, se verificó que sólo a cuatro de ellos se les ministra la combinación de antirretrovirales, y los demás únicamente reciben el antirretroviral llamado Zidovudina o AZT. A ninguno de estos reclusos se les brinda apoyo psicológico.

Se constató que existe un inadecuado control médico sobre los reclusos con algún padecimiento mental, ya que, por ejemplo, de los 73 internos diagnosticados como psicóticos, solamente 30 de ellos permanecen en el módulo “A3”, que es el

destinado para albergarlos, y el psiquiatra no pudo informar en dónde estaban ubicados los 40 restantes. Además, se observó que en este módulo también se encuentran tres internos con diagnóstico de tuberculosis, así como varios internos que no sufren ninguna enfermedad.

Respecto de los internos afectados por el VIH/Sida, de un total de 23 registrados en el servicio médico, 13 de ellos permanecen aislados en el módulo “K”, y no se les permite convivir con el resto de la población del Centro; los restantes 10 están distribuidos en otros módulos del penal, según el dicho del médico, pero no pudo informar a los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional los lugares en donde se encontraban.

10. Consumo de drogas

Durante el recorrido por el módulo “N” se encontró a un interno fumando marihuana. En relación con la existencia de este tipo de drogas en el Centro se recabó información de algunos internos y familiares de éstos, los cuales no quisieron proporcionar su nombre, ni ser identificados, quienes manifestaron que es el propio personal de seguridad y custodia el que vende narcóticos y utiliza a internos para su distribución.

II. EVIDENCIAS

A. El acta circunstanciada levantada con motivo de la visita al Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, llevada a cabo, el 5 y 6 de julio de 2001 por personal de esta Comisión Nacional, en la que se detallan las irregularidades anteriormente mencionadas en el capítulo de hechos.

B. El oficio CRH/0958/01, del 16 de julio de 2001, suscrito por el abogado Jorge Carlos Esca-

lante Arceo, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Yucatán, por medio del cual remitió el informe rendido por el profesor Francisco Javier Brito Herrera, Director del Centro multimencionado, sobre las anomalías detectadas por los visitadores de esta Comisión Nacional. Dicho documento, en síntesis, señaló lo siguiente:

Que los módulos “conyugal 2” y “N” cuentan con todos los servicios y su deterioro obedece a que los propios internos no les dan el uso adecuado, ya que están en constante mantenimiento. Para ello, a los internos se les proporcionan útiles y material de limpieza en forma periódica. Que el hacinamiento existente en “conyugal 2” se debe a que está habitado por internos reincidentes en sus conductas, los que, por los problemas que han venido creando, son aislados de manera temporal y, una vez que cumplen con su sanción, son reubicados nuevamente en sus respectivos módulos.

Que no se cobra a los internos para que puedan ocupar un espacio físico, y, en relación con los denominados “celadores”, se afirmó que “son internos con comisiones auxiliares sin ningún tipo de autoridad, siendo su única labor apoyar las actividades deportivas, educativas, recreativas y de aseo, tal y como se encuentra previsto en la regla 28, fracción 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos Aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas...”

Que la aplicación de sanciones disciplinarias se realiza de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 39 del Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, por lo que todo interno que infringe alguna de las disposiciones disciplinarias es acreedor a una sanción impuesta por él mismo; que la celda de castigo o “Cápsula” es usada actualmente como

bodega; que los internos quienes son aislados por lapsos que duran varios meses son reincidentes en sus conductas, por lo cual son sancionados de manera permanente, ya que muchas veces éstos tienen problemas con otros internos y, para evitar que sean lesionados, son aislados nuevamente, pero sólo por cuestiones de seguridad; que la imposición de sanciones se lleva a cabo previo reporte e investigación del responsable de los custodios y por conducto del Director, cuando es hasta por cinco días; que en caso de que la infracción sea grave, interviene el Consejo Técnico Multidisciplinario para aplicar una sanción mayor, la que no puede exceder de 30 días y, previamente, se oye al interno; que no existen sanciones por tiempo indeterminado, en virtud de que no están previstas en el reglamento.

Que “existe un área específica denominada separos para los detenidos que se encuentran a disposición de la autoridad judicial dentro del término constitucional, así como también un área en la cual se encuentran los internos procesados y sentenciados, sólo que ésta no tiene una división física (barra divisoria) que los pueda delimitar; sin embargo, para la seguridad de los propios internos, existen casos especiales de éstos que después de haber sido sentenciados permanecen en el área de los procesados, ya que en ocasiones existen conflictos y rencillas con otros internos en el área de sentenciados”.

La estancia de internos en el módulo “conyugal 1” se debe “a aquellos que han sido judiciales, policías y otros que inclusive han recibido amenazas de muerte, así como los casos muy sonados ante la sociedad que los hacen más vulnerables en su integridad física, por lo que requieren de mayor seguridad... sin embargo, se han tomado las medidas pertinentes para que vivan en igualdad de condiciones que el resto de la población interna”.

Los reclusos con padecimientos de tipo mental se encuentran en el módulo “A3”, que es el área destinada para ellos; cuatro enfermos de VIH reciben y cuentan con todos los medicamentos básicos para el tratamiento de su enfermedad, ya que les son proporcionados por el IMSS y el ISSSTE, como consecuencia de su carácter de derechohabientes; “a los otros internos con el mismo padecimiento se les proporcionan antivirales, vitaminas y sobrealimentación, en virtud de que el costo aproximado del tratamiento por interno es de \$9,000.00 mensuales y de que esa institución no cuenta con los recursos suficientes”; que los siete internos que se encuentran en otros módulos fueron reubicados debido a rencillas que continuamente había en dicho módulo, pero que se estudia la posibilidad de reubicarlos en el módulo que les corresponde; respecto de las 13 personas que padecen VIH/Sida y que están ubicados en el módulo “K”, señaló que tienen las mismas oportunidades de realizar todas y cada una de las actividades recreativas, deportivas, culturales y de trabajo como cualquier otro interno, por lo que no existe ninguna clase de discriminación o segregación por su enfermedad, e incluso algunos de ellos han laborado en la maquiladora y uno de ellos forma parte de la selección de fútbol del “Cereso”.

También indicó que existe la posibilidad de que se infiltre alguna droga, porque no se cuenta con equipo técnico especializado y debido a que el Centro está rodeado por casas-habitación y circundado por una carretera de libre tránsito las 24 horas; que en la madrugada del 5 de julio del año en curso elementos de la Procuraduría General de la República realizaron una estricta y minuciosa revisión en ese centro penitenciario, y sólo encontraron 26 gramos, aproximadamente, de la droga denominada marihuana; que los custodios no han reportado que alguna persona o personas estén fumando esa droga y, si fuese así, se hubiera

hecho del conocimiento de la Dirección para tomar las medidas pertinentes; que los custodios tienen instrucciones de reportar cualquier anomalía de esta índole y, sin embargo, para prevenir que esta situación se pueda dar, se realizan reuniones con el personal para exhortarlos a que pongan un mayor empeño en el cumplimiento de sus funciones.

Resumido el contenido del informe rendido por el Director del Centro, se debe hacer notar que proporcionó una relación en la cual se precisa que se encontraban 43 internos en el módulo de “separos”, nueve en “conyugal 1” y 32 en “conyugal 2”, sin aclarar las fechas en que ingresaron a dichas áreas. También envió una lista de 29 internos aislados, 21 ubicados en el módulo “A1” y ocho en “conyugal 2”, especificando que habían sido sancionados en diversas fechas, comprendidas entre el 16 de junio y el 8 de agosto del año en curso.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Como quedó plasmado en el capítulo de hechos, durante la visita de supervisión realizada al Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, se hicieron constar diversos hechos que vulneran los Derechos Humanos de los internos. En razón de ello y de que se ajustaron a los presupuestos a que se refieren los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 156 de su Reglamento Interno, se acordó ejercer la facultad de atracción y, en consecuencia, iniciar de oficio el expediente de queja número 2001/1769/3.

Con motivo de lo anterior, se solicitó información a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Yucatán, cuyo titular remitió el informe rendido por el Director

del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, por lo que el presente expediente se encuentra debidamente integrado para su resolución.

IV. OBSERVACIONES

Como ha quedado asentado en el capítulo de hechos, en el Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán existen varias irregularidades que afectan a los internos, de las cuales algunas de ellas constituyen violaciones a los Derechos Humanos y otras, probablemente, pudieran constituir conductas delictivas.

Respecto de las primeras podemos referir aquella que se vincula con el hecho de que las instalaciones del citado Centro se encuentran en un estado deplorable, situación que se debe, principalmente, a que las autoridades encargadas de aquel lugar han dejado de tomar las medidas necesarias para conservarlas adecuadamente y, por tanto, prevalecen condiciones infrahumanas de estancia. Para ello, debían ceñirse, en la medida de lo posible, a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 663 C I (XXIV), del 31 de julio de 1957, las cuales, no obstante que no constituyen un imperativo jurídico, son reconocidas como fundamento de principios de justicia penitenciaria, que de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas constituye una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales, desde luego, se encuentra México; tal instrumento señala, en los numerales 9, 10, 12, 13 y 31, en síntesis, las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los reclusos, y que deben contar, entre otras exigencias, con una superficie mínima que les permita solventar sus necesidades de higiene, clima y ventilación.

En segundo lugar, debe señalarse el hacinamiento detectado durante la visita aludida, que es ocasionado por la inadecuada distribución de los internos que lo habitan, lo cual, como ya fue señalado, se constató en diversas áreas, donde se encuentran ubicados un gran número de internos que superaba la capacidad prevista, y en otros casos se permite que una sola persona ocupe una estancia destinada para tres reclusos; no obstante que, de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades del Centro, al momento de la visita la capacidad del mismo es suficiente para albergar al total de la población, en condiciones normales.

Para formular los razonamientos expuestos anteriormente en relación con la situación que impera en el referido centro de reclusión, esta Comisión Nacional no ha pasado por alto las pretendidas y limitadas justificaciones que respecto de las anomalías reseñadas hizo valer el titular del Centro en el informe que rindió, al señalar que el deterioro de las instalaciones es causado por los internos al usarlas de manera inadecuada. Argumentos que no tienen sustento, pues las autoridades del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 9, fracción I, y 12, fracción V, del Reglamento Interno del mismo, están obligados a cuidar la estricta observancia de las leyes y reglamentos, lo que incluye vigilar que los reclusos hagan uso adecuado de las instalaciones y mantener el edificio en condiciones que garanticen su buen funcionamiento, además de que en la visita realizada quedaron debidamente corroboradas las irregularidades a que se ha hecho mención, las cuales constituyen una violación al derecho humano de los internos de recibir un trato digno

En este sentido, esta Comisión Nacional ha reconocido que la ejecución de la pena privativa de libertad es proclive a generar un ambiente de

riesgo para el respeto de la dignidad humana, la cual consiste en que los seres humanos traten a sus semejantes como tales, que respeten sus necesidades vitales y sus diferencias. También ha insistido en que uno de los presupuestos para salvaguardar este derecho radica en que las condiciones de reclusión no se traduzcan en mayores limitaciones que las estrictamente inherentes a esa pena y que, en todo caso, sean adecuadas para satisfacer sus necesidades básicas.

De todo lo anteriormente expresado se puede concluir que los hechos descritos producen una serie de carencias que afectan a los internos, pues les impiden satisfacer sus necesidades primarias y, por lo tanto, vulneran su dignidad, toda vez que las condiciones a las que se encuentran sometidos se traducen en actos de molestia sin motivo legal, los que contravienen lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 28 de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Yucatán, y, en consecuencia, se traducen en la violación a sus Derechos Humanos, en este caso al de recibir un trato digno.

Otra irregularidad que deriva de los hechos descritos al inicio de esta Recomendación radica en la falta de separación entre procesados y sentenciados, así como en la nula clasificación clínico-criminológica de los internos, lo cual fue detectado durante la visita, en varios módulos y, especialmente, en el área de ingreso, a la que se le denomina “separos”. Es evidente que tal situación es consecuencia de la mala organización que impera en el Centro, lo cual genera que no existan módulos específicos para la ubicación de internos con distinta situación jurídica, y que no sea el Director del mismo, tomando en cuenta el resultado de los estudios practicados a los reclusos por las áreas técnicas del establecimiento, el encargado de determinar la estancia que ocupan

dentro de los dormitorios, actividad que es realizada por los internos llamados “celadores”, actuando en contra de lo previsto por el artículo 56 del Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán.

Ante una situación tan evidente, resultan carentes de credibilidad los argumentos del Director del Centro, en cuanto a que la separación se lleva a cabo en lo posible, pues las autoridades del Centro no han hecho el menor esfuerzo por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Yucatán, los cuales prevén que en los establecimientos debe existir una separación entre procesados y sentenciados.

Al respecto, es de señalarse que una adecuada clasificación de los internos en los centros de reclusión garantiza el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución, lo cual, además, coadyuva a cumplir con el objeto de una medida privativa de libertad, que, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de las citadas Reglas Mínimas, consiste en inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Para lograr esto se debe recurrir, entre otros factores, a la instrucción, a la orientación y a la formación profesional, así como al asesoramiento relativo al empleo; asimismo, es necesario tomar en cuenta el pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

De acuerdo con el numeral 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos una adecuada clasificación es aquella que logra separar a los reclusos que por su pasado criminal o su mala disposición ejercerían una influencia no-

civa sobre los compañeros de detención, y repartirlos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Para lograr lo anterior es indispensable que las autoridades del Centro, y específicamente el Consejo Técnico Multidisciplinario, asuman sus funciones de manera plena; asimismo, se realicen los estudios de personalidad a cada interno que ingrese, para luego establecer un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, capacidad e inclinaciones, tal como lo señala el artículo 69 de las referidas Reglas Mínimas.

Por otra parte, debe precisarse que las conductas que han sido señaladas como violatorias de los Derechos Humanos, relacionadas con la aplicación de sanciones, transgreden, además, el derecho a la legalidad y el relativo a la seguridad jurídica.

El principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna debe entenderse como la obligación que tienen todas las autoridades de sujetar su acción a las disposiciones legales que resultan aplicables a los casos concretos. Siendo que en el asunto que nos ocupa tal derecho se transgredió en virtud de que el Director del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, realiza actos contrarios a la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Yucatán y al Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social del Estado, puesto que, tanto con los hechos constatados durante la visita de supervisión como con las declaraciones de la población interna, se pudo comprobar que las sanciones que les son impuestas a los internos resultan contrarias al artículo 77 de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado, pues mientras que en ese precepto se señala que las medidas disciplinarias serán impuestas por el Director de la institución carcelaria, previa consulta y orientación del

Consejo Técnico Multidisciplinario, las personas que se encontraban aisladas manifestaron que las sanciones les eran impuestas por el Director del Centro o por los “celadores”, con el consentimiento de aquél, por lapsos hasta de seis meses, y que no se les permitía ser escuchados en sesión de Consejo Técnico, ya que de inmediato eran segregados.

Tal situación pudo corroborarse al revisar algunos de los expedientes de internos sancionados, en los que se observó que sólo contaban con un reporte de seguridad y una boleta elaborada por el Director, en la cual se indicaba que, con base en el primero, se imponía una sanción de aislamiento por lapsos de 10 a 15 días, sin que existiera constancia alguna de haber escuchado al infractor. Es claro que la actuación del Director del Centro resultó contraria a las disposiciones normativas aplicables a las medidas disciplinarias, pues las sanciones impuestas por él no llevaban ni la orientación del Consejo Técnico Multidisciplinario, ni tampoco eran de las que podía aplicar de acuerdo con el artículo 77 de la Ley de Ejecución de Sanciones, o de los artículos 38 y 39 del Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, pues aun cuando está facultado para imponer sanciones de aislamiento, éstas no pueden durar más de cinco días, y en caso de que la sanción de aislamiento requiera ser por mayor tiempo debe dar cuenta al Consejo Técnico Multidisciplinario, para que éste determine la sanción, la cual no podrá ser mayor de 30 días, oyendo previamente al interno, situación que en la especie no ocurre, pues los internos entrevistados manifestaron que sus sanciones eran muy prolongadas (incluso que algunos llevaban varios meses segregados) y que nunca fueron escuchados por el Consejo Técnico.

Todo lo anterior resulta ser contrario a lo expresado por el Director, quien informó que la apli-

cación de sanciones se lleva a cabo con apego a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Centro, y solamente en caso de gravedad en la infracción se turna al Consejo Técnico Multidisciplinario para la aplicación de una sanción no mayor de 15 días, oyendo previamente al interno. Como ya quedó asentado, la manera de imponer sanciones de aislamiento por parte del Director es totalmente contraria a lo que establece la citada ley, pues se corrobora con la revisión que se hizo del libro de actas de ese Consejo, en el que no se localizó ninguna relacionada con la aplicación de sanciones a internos, no obstante que durante la visita se constató que, por lo menos, 44 de ellos se encontraban segregados.

Además, debe señalarse que el hecho de que los internos sean sancionados sin ser oídos y que se les impongan sanciones sin una duración específica hace que se considere transgredido también el derecho humano de la seguridad jurídica.

En efecto, de lo observado durante la visita, y en particular de las manifestaciones vertidas por los internos segregados, se pudo constatar que las sanciones de aislamiento que les son impuestas resultan superiores en tiempo, con respecto de lo que permite la ley y, en algunos casos, muy prolongadas, ya que les son acumuladas, de tal suerte que, al cumplir una, permanecen aislados cumpliendo otras, sin saber el plazo de las mismas. De manera particular, algunos internos aislados en el módulo “conyugal 2” indicaron que tenían varios meses sin salir de la celda y no sabían cuánto tiempo más iban a permanecer ahí.

Es evidente que el derecho humano a la seguridad jurídica es transgredido por el Director del Centro de reclusión que nos ocupa, pues limita a los internos el ejercicio de su derecho a ser oídos por el Consejo Técnico y les impone sanciones de aislamiento superiores en tiempo a las marcadas

por el Reglamento Interno de ese centro de reclusión, y sin una duración específica, lo que los pone en un claro estado de indefensión.

Como refuerzo probatorio de lo anterior, es de tomarse en cuenta el dicho del responsable del Centro, quien reconoció que los reclusos que reincidentían en sus conductas eran sancionados de manera permanente, argumentando que lo hacía por cuestiones de “seguridad”.

De todo lo que ha quedado indicado se puede concluir que la actuación del Director del Centro es violatoria de los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protegen a los ciudadanos contra actos de privación y de molestia injustificada por parte de la autoridad, pues, por una parte, se deja al interno en una situación de inseguridad jurídica al no saber el motivo de su sanción y, sobre todo, el tiempo de duración de la misma, y, por otra parte, porque la aplicación de tales sanciones constituyen un acto de molestia carente de toda fundamentación y motivación.

En otro orden de ideas, son injustificables las deficiencias apreciadas en la atención médica que reciben los reclusos, toda vez que el personal médico es insuficiente para llevar a cabo las actividades necesarias para proteger la salud de la población penitenciaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Salud, es decir, la educación para la salud; la promoción del saneamiento básico del establecimiento; la prevención y el control de las enfermedades transmisibles, como la tuberculosis y el VIH/Sida; la salud mental; la atención médica general, así como la prevención y control de las enfermedades bucodentales.

Tal deficiencia se hace evidente por el solo hecho de que los médicos no conocen la ubicación

exacta de algunos reclusos con enfermedades infecto-contagiosas y padecimientos mentales; por tanto, tampoco saben en qué condiciones conviven con el resto de la población, ni tampoco se tiene la seguridad de que están recibiendo sus medicamentos, no obstante que dichos internos requieren cuidados especiales, dada su mayor vulnerabilidad.

Respecto del manejo terapéutico de las personas con enfermedad mental, la tendencia actual de la ciencia médica consiste en ministrarles medicamentos psicotrópicos y al mismo tiempo proporcionarles actividades de rehabilitación acordes con sus necesidades particulares; dentro de ellas se encuentran las encaminadas al desarrollo de la coordinación psicomotriz gruesa y fina, la conciencia del cuerpo y del espacio, así como la estimulación de los sentidos, de tal manera que estén posibilitados para el autocuidado, la elaboración de trabajos manuales y la participación en actividades deportivas y recreativas. Asimismo, estos enfermos requieren programas que promuevan y mantengan los vínculos socioafectivos con sus familiares, a fin de que los apoyen en su tratamiento y no los abandonen.

Es evidente que en el presente caso las autoridades penitenciarias están evadiendo la responsabilidad que tienen en el tratamiento de los internos que sufren enfermedad mental, violando con ello el artículo 7o., fracción II, de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Yucatán.

Es importante señalar que, no obstante que no hay una norma oficial mexicana para la atención de enfermos mentales en reclusorios, como lo establece el artículo 76 de la Ley General de Salud, sí existe la NOM-025-SSA2-1994 para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiá-

trica, la cual proporciona las directrices de la Secretaría de Salud para el manejo de las personas con enfermedad mental, mismas que no tienen por qué ser diferentes en las prisiones, ya que se trata de los mismos padecimientos, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales vigente (CIE-10), de la Organización Mundial de la Salud.

La NOM-025-SSA2-1994 anteriormente señalada establece que la atención integral médico-psiquiátrica incluye actividades no solamente curativas, sino también de rehabilitación integral, cuya finalidad consiste en estimular el potencial del paciente, a fin de que supere o disminuya las desventajas que le provoca la enfermedad.

Llama la atención que en el módulo “A3” se encuentren ubicados internos que padecen tuberculosis, en virtud de que el tratamiento de dicho padecimiento debe estar bajo la estricta supervisión del médico, lo cual no ocurre y pone en riesgo a los reclusos que conviven con ellos, pues la enfermedad es fácilmente transmisible y en la actualidad más difícil de curar, por las resistencias que ha creado la bacteria a los fármacos.

En cuanto al VIH/Sida, el servicio médico no cuenta con un programa preventivo dirigido a la población penitenciaria, a sus familiares y al personal del Centro, mediante el cual se les informe sobre el padecimiento, las medidas preventivas y las conductas responsables para evitar el riesgo de contagio.

Por otro lado, mientras a 13 de los internos afectados por el VIH/Sida, se les mantiene aislados en el módulo “K”, los otros 10 que padecen esa enfermedad pueden convivir con los demás, sin que los médicos fundamenten esta diferencia, situación que crea inconformidad en los reclusos del módulo referido.

Respecto de la terapéutica, los conocimientos actuales sobre este padecimiento permiten prolongar la vida de las personas afectadas a través del control medicamentoso con combinaciones de por lo menos dos o tres antirretrovirales, según el estadio clínico en el que se encuentre el enfermo. Sin embargo, los médicos de este centro de reclusión en Mérida, Yucatán, proporcionan solamente un antirretroviral; por tanto, no retrasan la progresión de la enfermedad y en cambio contribuyen a crear resistencias en los virus.

Es conveniente hacer referencia a lo que en relación con esta enfermedad del VIH/Sida han hecho las autoridades de reclusorios y de salud del Distrito Federal, en concreto en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, en donde existe un módulo específico para albergar a internos afectados por el VIH, pero ello no impide que puedan acudir a realizar sus actividades educativas, laborales y deportivas a los mismos lugares que el resto de la población. Además, el servicio médico les proporciona las combinaciones de antirretrovirales que requieren, de acuerdo con los exámenes de laboratorio denominados conteo de subpoblación de linfocitos T-CD4 y carga viral.

El derecho a la salud consagrado en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; en consecuencia, en la prisión los internos tienen derecho a recibir atención médica general y especializada, en forma eficaz y oportuna. Por lo tanto, el hecho de que en el Centro de Rehabilitación Social de Mérida no se proporcione una adecuada atención médica a los internos, en virtud de la escasez de personal y de medicamentos, así como de programas encaminados a la educación para la salud y la prevención de las enfermedades, viola el derecho humano consagrado en el precepto constitucional

referido, en agravio de los reclusos que se encuentran en ese centro de reclusión.

Asimismo, en dicho Centro existe desconocimiento de la NOM-010-SSA2-1993, para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, misma que, de acuerdo con su inciso 1.2, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y para todo el personal que labora en unidades de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

Además de que, según los lineamientos sobre la infección por VIH en prisiones, que la Organización Mundial de la Salud hizo durante su reunión en Ginebra, en 1993, los principios generales adoptados por los programas nacionales de VIH deben ser aplicados igualmente a internos y a la comunidad en general.

Otro problema que incide directamente en la salud de los internos radica en las condiciones insalubres que prevalecen en varias áreas del Centro y, en particular, en aquellas destinadas a la imposición de sanciones de aislamiento, y a las de preparación y distribución de alimentos.

La situación descrita no debe pasar inadvertida para las autoridades del Centro, ya que las obligaciones de mantener todas sus áreas en condiciones higiénicas, proporcionar alimentación y usar adecuados utensilios para su consumo se encuentran previstas en los artículos 14, fracción I; 40, fracción I, y 49 del Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán.

Es importante hacer notar que los Derechos Humanos violados a los internos también están reconocidos en los siguientes instrumentos internacionales, los cuales son considerados norma vigente en nuestro país.

Así, los hechos descritos al inicio de esta Recomendación, que condujeron a considerar que las autoridades del Centro violaron el derecho de los internos a recibir un trato digno, transgreden los artículos 7o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que se adhirió México el 23 de marzo de 1981 y que fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de mayo del año citado; 5o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por nuestro país el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de febrero del año mencionado, y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada el 23 de enero de 1986. Ello como resultado de que estos preceptos coinciden en prohibir los tratos degradantes hacia las personas.

También se hace notar que esos Derechos Humanos se recogen en diversos instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas. Estos instrumentos constituyen documentos enunciativos de principios éticos fundamentales reconocidos universalmente que, si bien no imponen obligaciones jurídicas, son imperativos morales para los Estados miembros de esa Organización. Por tanto, al ser nuestro país uno de esos Estados miembros, se mencionarán a continuación los instrumentos internacionales que establecen principios que el Estado mexicano está obligado moralmente a seguir y que, a pesar de ello, las autoridades del Centro referido no tuvieron en cuenta, tal y como quedó demostrado con las irregularidades reseñadas en esta Recomendación.

Las anomalías destacadas como conculcatorias de los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica de los internos son contrarias, además, a lo dispuesto en los artículos 27 y 30.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los

Reclusos ya mencionadas. Estos preceptos consagran, respectivamente, que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, sin imponer más restricciones que las necesarias para salvaguardar la seguridad y buena organización de la vida en las prisiones, y que ningún interno será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya escuchado previamente. Especialmente, la falta de separación y clasificación de los internos no cumple con lo previsto en el artículo 8 de dichas Reglas Mínimas, que dispone que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o secciones conforme a su sexo, edad, antecedentes, motivos de su detención y al trato que corresponda aplicarles.

Los hechos que vulneran el derecho humano a la protección de la salud de los internos pasan por alto lo dispuesto en los numerales 20, 24, 25 y 26 de las Reglas Mínimas señaladas.

Asimismo, el trato que reciben los enfermos mentales internos en el Centro se opone a lo que establecen los artículos 2o. y 3o. de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 46/119, del 17 de diciembre de 1991. Estos preceptos consagran que las personas con padecimientos mentales, o que estén siendo atendidas por esa causa, deberán ser tratadas con humanidad, con respeto a su dignidad, y tienen derecho a la protección contra el maltrato físico y el trato degradante.

Finalmente, es importante destacar que las conductas cometidas por los servidores públicos del Centro son contrarias a lo establecido en el artículo 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley,

adoptado por la ONU el 17 de diciembre de 1979. Este precepto establece que los funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana.

Esta Comisión Nacional no pasa por alto que durante la visita de supervisión una referencia constante por parte de algunos internos y familiares de éstos, quienes por temor a represalias no quisieron dar su nombre, lo fue la existencia de una red de corrupción encabezada por un grupo de internos denominados “celadores”, que cuenta con la anuencia de servidores públicos adscritos al Centro. Dicho grupo, de acuerdo con lo manifestado por las personas entrevistadas, además de realizar labores que competen a las autoridades penitenciarias, realizan cobros para permitir que algunos internos que tienen capacidad económica habiten las estancias con condiciones físicas evidentemente mejores que las que tiene el resto de la población; para que no realicen labores de limpieza o puedan poseer aparatos electrodomésticos o algunos otros satisfactorios. De igual forma, señalaron que otra actividad ilícita que se realiza en el Centro es el tráfico de drogas, e indicaron que ello está a cargo del propio personal de seguridad y vigilancia del Centro, el cual se encarga de la venta de narcóticos y utiliza a internos para su distribución.

Es claro que las conductas antes indicadas, además de resultar violatorias del artículo 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Yucatán, pueden ser constitutivas de delitos previstos y sancionados por las leyes penales local y federal y/o de probables responsabilidades administrativas, al incumplir las obligaciones contempladas por el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa Entidad Federativa. Por tal motivo, es necesario que tales hechos sean investigados por las autoridades estatales y federales correspondientes y, de comprobarse su existencia y la participación

de servidores públicos en tales conductas, se les apliquen las sanciones administrativas y/o penas que conforme a Derecho procedan.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se realicen las gestiones necesarias a fin de que cesen las violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, señalados en el cuerpo de la presente Recomendación, particularmente realizando las acciones necesarias para cumplir con las leyes y reglamentos que rigen la organización y actividades en ese establecimiento penal.

SEGUNDA. Dé vista al órgano de control interno correspondiente, a fin de que se inicie una investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, que estén involucrados en las violaciones a Derechos Humanos descritas en el cuerpo de la presente Recomendación.

TERCERA. Dé vista al Procurador General de Justicia del Estado, para que inicie la investigación correspondiente respecto de las conductas referidas como actos de corrupción y, en caso de existir probable responsabilidad penal, se ejercite la acción punitiva contra los servidores públicos e internos que, por su participación en las mismas, se considere han cometido delitos.

CUARTA. Dé vista al Ministerio Público de la Federación correspondiente, para que investigue los hechos mencionados en el apartado de observaciones de esta Recomendación, en especial los relacionados con el probable tráfico de narcóticos en el Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida.

QUINTA. Instruya al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Yucatán para que, en lo sucesivo, por ningún motivo se permita que la celda denominada “la Cápsula” sea utilizada para alojar internos.

SEXTA. Gire instrucciones a fin de que se tomen las medidas necesarias para proporcionar una adecuada atención médica a los internos del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, y se implanten programas permanentes de educación para la salud y prevención de enfermedades, dirigidos a la población interna y al personal del Centro; asimismo, que se tomen en cuenta las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud, para la atención de los enfermos mentales y los afectados por el VIH/Sida. De igual forma, que se realicen las acciones tendentes a garantizar que la alimentación que reciben los internos sea preparada y manejada con absoluta higiene.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de las disposiciones normativas y de las prácticas administrativas que, relacionadas con la organización y funcionamiento del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, constituyen o propician violaciones a los Derechos Humanos y, además, para que las autoridades

des competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades detectadas.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que

se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

*Centro de Documentación
y Biblioteca*

NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

LIBROS

ADATO GREEN, Victoria, *Derechos de los detenidos y sujetos a proceso*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 71 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).
365.643/A194d

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, *Derechos del pensionado y del jubilado*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 69 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).
350.5/B214d

BRENA SESMA, Ingrid, *Derechos del hombre y de la mujer divorciados*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 71 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).
306.89/B893d

CÁCERES NIETO, Enrique, *Lenguaje y derecho: las normas jurídicas como sistema de enunciados*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 79 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).
340.1/C128l

—————, *¿Qué es el derecho? iniciación a una concepción lingüística*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 71 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).
340.1/C128q

CANADÁ. CANADIAN HUMAN RIGHTS COMMISSION, *Annual Report 2000*. [Canadá], Canadian Human Rights Commission, [2001], 49 pp. (versión en francés, 54 pp.)
350.9171/C196a/2000

———, *Employment Equity Report*. [Canadá], Canadian Human Rights Commission, 2000, 25 pp. (versión en francés, 35 pp.)
344.01671/C196e

CARMONA LARA, María del Carmen, *Derechos en relación con el medio ambiente*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 114 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).
344.046/C266d

CHINA. THE CONTROL YUAN, *A Brief Report on the Work of the Control Yuan: January-December, 2000*. [Taiwán], The Control Yuan, [2001], 24 pp.
350.00951/C56a/2000

DÁVALOS, José, *Derechos de los menores trabajadores*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 61 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).
331.31/D226d

FRANCIA. MEDIATEUR DE LA RÉPUBLIQUE, *Informe 2000 al Presidente de la República y al Parlamento*. [París], Le Médiateur de la République, [2001], 140 pp.
350.9144/F752i/2000

GONZÁLEZ ALCÁNTARA, Juan Luis, *Derechos del arrendador*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 67 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).
346.04342/G614d

———, *Derechos del arrendatario*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 49 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).
346.04342/G614d

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Derechos de los inmigrantes*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 73 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).
325.1/G614d

HERNÁNDEZ, María del Pilar, *Derechos del personal de la salud*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 59 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).
344.041/H43d

HUMAN RIGHTS WATCH, *Abuso y desamparo: tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial en México*. Nueva York, Human Rights Watch, [1999], 142 pp.
364.67/H93a

HUNGRÍA. PARLIAMENTARY COMMISSIONER FOR CIVIL RIGHTS, *The Experiences of the Hungarian Parliamentary Commissioner for Civil Rights in 2000*. Budapest, [Parliamentary Commissioners Office, 2001], 39 pp.

350.91439/H94e/2000

JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, *Derechos de los niños*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 57 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos). 323.4054/J53d

KOREA. THE OMBUDSMAN OF KOREA, *Annual Report 2000*. [Seúl], The Ombudsman of Korea, [2001], 50 pp. Ils.

350.915193/k77o/2000

KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, *Derechos de las mujeres trabajadoras*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 97 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).

331.4/K96d

LÓPEZ RAMOS, Neófito, *El daño moral*. México, [s. e.], 2001, 93 pp.

323.445/L818d

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Derechos del propietario*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 73 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).

346.0432/M166d

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Memoria del Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001, 230 pp.

350.009/M582m

———, *Memoria del Seminario Internacional sobre Tolerancia*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001, 315 pp.

179.9/M582m

MÉXICO. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. COMISIÓN NACIONAL DE LA MUJER, *Plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Pekin+5: síntesis del informe de ejecución*. México, [Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de la Mujer, 2000], 63 pp.

305.42/M582p

———, *Taller de Análisis de Género y Políticas Públicas 29 y 30 de abril, 1997: memoria*. [México], Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de la Mujer, [1999], 168 pp.

305.3/M582t

MIGRANTS RIGHTS INTERNATIONAL, *Achieving Dignity: Campaigner's Handbook for the Migrants Rights Convention*. 3a. ed. [Ginebra], Migrants Rights International, 2000, 24 pp.

325.1/M612a

MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo, *Derechos de los usuarios de los servicios de salud*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 176 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).

344.04/M694d

MORA-DONATO, Cecilia Judith, *Derechos de los campesinos*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 77 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).

305.56/M834d

MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia, y Fernando Cano Valle, *Derechos de las personas con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida Sida-VIH*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 109 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).

612.11822/M968d

OVALLE FAVELA, José, *Derechos del consumidor*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 99 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).

343.071/O91d

PAKISTÁN. WAFaqi MOHTASIB OMBUDSMAN'S, *Annual Report 2000*. Islamabad, Wafaqi Mohtasib Ombudsman's Secretariat, [2001], 183 pp.

350.915491/P154a/2000

PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes, *Derechos de los internos del Sistema Penitenciario Mexicano*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 92 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).

365.6/P356d

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Derechos de los homosexuales*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 100 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).

306.76/P414d

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *Derechos de los usuarios de la banca*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 65 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos).

332.1/Q6d

REYES NAVARRO, Ángel, *Ensayo sobre la preterintencionalidad*. [México, s. e., 1949], 182 pp. 364.1/R474e

RÍOS ESTAVILLO, Juan José, *Derechos de los trabajadores domésticos*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 53 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos). 640.46/R584d

RODARTE, María Elena, *Los recursos naturales de los pueblos indígenas y el Convenio sobre Diversidad Biológica*. [s. l.], Instituto Nacional Indigenista, 117 pp. (Cuadernos de Antropología Jurídica, 5). 333.7/R662r

ROMÁN MARÍN, Carlos Alberto, *La ocasión municipal en el federalismo mexicano*. México, UNAM, Facultad de Derecho, División de Estudios de Posgrado, 2001, 526 pp. (Tesis de Doctorado en Derecho). 323.40378/2001/348

SALDAÑA, Javier, *Derechos del enfermo mental*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 83 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos). 614.58/S228d

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Derechos de los creyentes*. 2a. ed. México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 68 pp. Ils. (Col. Nuestros Derechos). 291.1772/S816d

Sobre el peritaje antropológico: tres ensayos y una sentencia. [s. l.], Instituto Nacional Indigenista, [s. a.], 86 pp. (Cuadernos de Antropología Jurídica, 6). 364.6201/S816

REVISTAS

AGUIRRE DUEÑES, María Socorro, “Reformas en materia de adopción”, *Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua*. Chihuahua, Poder Judicial del Estado de Chihuahua, (9), primavera, 2001, pp. 55-59.

“AI pide a los gobiernos europeos que apoyen a los brasileños que quieren cambiar las condiciones penitenciarias en Brasil”, *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (40), diciembre 1999-enero 2000, pp. 25-26.

“América: la OEA aprueba una resolución sobre defensores”, *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (38), agosto-septiembre, 1999, pp. 14-15.

“Arabia Saudí: un sistema de justicia expuesto a los abusos”, *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (43), junio-julio, 2000, pp. 24-25.

ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ, Francisco Javier, “Defensores de oficio”, *Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua*. Chihuahua, Poder Judicial del Estado de Chihuahua, (9), primavera, 2001, pp. 71-75.

ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto, “Inconstitucionalidad de la Ley Federal del Derecho de Autor”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (28), octubre, 1997, pp. 9-13.

AZAOLA G., Elena, “Derechos Humanos y enfermedad mental”, *Cero en Conducta*. México, Educación y Cambio, (36-37), enero-abril, 1994, pp. 70-74.

BÁRCENAS CHÁVEZ, Hilario, “La justicia y la seguridad social (primera de dos partes)”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (25), julio, 1997, pp. 27-34.

“Brasil: ‘aquí nadie duerme tranquilo’ 170.000 presos comunes sufren constantes violaciones de Derechos Humanos en un sistema penitenciario con capacidad para 74.000”, *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (38), agosto-septiembre, 1999, pp. 16-21.

BULSKA, Iwona Rummel, “El Convenio de Basilea: un enfoque global para el tratamiento de los desechos peligrosos”, *Revista de Política y Derecho Ambientales en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1(1), 1994, pp. 59-70.

CAILLAUX, Jorge, “Entre dos fuegos: los derechos de propiedad intelectual sobre los recursos biológicos y el Convenio sobre la Diversidad Biológica”, *Revista de Política y Derecho Ambientales en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1(1), 1994, pp. 9-28.

CAMACHO SOLÍS, Julio Ismael, “Los derechos de la mujer y los retos en el mercado laboral”, *Trabajadores*. México, Universidad Obrera de México, (24), mayo-junio, 2001, pp. 52-53.

CAMPESE, Gioacchino, “¿Cómo nos ven los que están arriba?”, *Migrantes*. Tijuana, Centro de Pastoral Migratoria Scalabrini, (2), abril-junio, 2001, pp. 5-7.

COCHRANE ALEXANDER, Barbara, “Lack of Access to HIV/AIDS Drugs in Developing Countries: Is there a Violation of the International Human Right to Health?”, *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 8(3), primavera, 2001, pp. 12-14.

“Colombia: acción para defender a los defensores”, *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (43), junio-julio, 2000, pp. 11-12.

“Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación 1989”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (41), noviembre, 1998, pp. iv-xix.

“Cronología de Amnistía Internacional: acontecimientos principales”, *Proyección Económica 2020*. México, Perspectiva 2020, (36), junio, 2001, p. 56.

“Declaraciones y acuerdos de la Reunión Nacional de Procuradores Generales de Justicia y Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia del país”, *Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua*. Chihuahua, Poder Judicial del Estado de Chihuahua, (9), primavera, 2001, pp. 51-54.

DÍAZ ARANDA, Enrique, “Dolo, error en el golpe y concurso de delitos: aplicación a un supuesto de parricidio”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (25), julio, 1997, pp. 24-26.

DÍAZ RICCI, Sergio, “Primer Código Procesal Constitucional de Latinoamérica”, *Revista Peruana de Derecho Público*. Lima, GRIJLEY, (1), julio-diciembre, 2000, pp. 269-274.

“Dictamen de reformas a los artículos 130, 131 y 132 del Código de Procedimientos Penales”, *Opúsculo de Derecho Penal*. León, Gto., Abogados Litigantes en Materia Penal de León, (3), septiembre-noviembre, 2000, pp. 7-11.

DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ, Xavier, “El bloqueo de la constitucionalidad en el derecho mexicano”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (29), noviembre, 1997, pp. 40-51.

DURAND ALCÁNTARA, Carlos Humberto, “Los indios frente al derecho mexicano”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (21), marzo, 1997, pp. 37-41.

EGUIGUREN PRAELI, Francisco, “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y sus problemas: el retiro del Estado peruano de la competencia de la Corte”, *Revista Peruana de Derecho Público*. Lima, GRIJLEY, (1), julio-diciembre, 2000, pp. 53-69.

ESCOBAR AUBERT, Luis, “Estatus jurídico de las comunidades indígenas”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (41), noviembre, 1998, pp. 44-47.

“España: Derechos Humanos en el proceso de paz”, *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (38), agosto-septiembre, 1999, pp. 24-27.

ESTRADA ÁLVAREZ, Jorge, “Análisis dogmático de la teoría del dominio del hecho en la autoría y participación de las personas responsables de los delitos”, *Opúsculo de Derecho Penal*. León, Gto., Abogados Litigantes en Materia Penal de León, (1), marzo-mayo, 2000, pp. 5-24.

FRANCISCO, Conchita, “Las armas ligeras son las responsables de cuatro de cada cinco víctimas en los conflictos armados”, *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (40), diciembre 1999-enero 2000, pp. 27-28.

FUENTES MOLINAR, Olac, “La educación básica y los Derechos Humanos”, *Cero en Conducta*. México, Educación y Cambio, (36-37), enero-abril, 1994, pp. 4-7.

FUENTES MORÚA, Jorge, “San Andrés Sacam Ch’en de los pobres (Larráinzar). Cinco años, entrados en seis”, *Trabajadores*. México, Universidad Obrera de México, (24), mayo-junio, 2001, pp. 45-51.

GALEANA, Sabino, “Drogas y derechos”, *Proyección Económica 2020*. México, Perspectiva 2020, (36), junio, 2001, pp. 46-47.

GALEANO, Eduardo, “Los derechos de los trabajadores, ¿un tema para los arqueólogos?”, *Forum*. México, Forum Ediciones, (101), junio, 2001, pp. 25-27.

GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, “La nueva Ley de Inmigración de los E. U. de 1996”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (29), noviembre, 1997, pp. 19-22.

———, “Reformas constitucionales sobre la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (21), marzo, 1997, pp. 29-32.

GARLASCHI, Beatriz, “El color de la pena de muerte en Estados Unidos”, *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (38), agosto-septiembre, 1999, pp. 28-29.

GIL CANTERO, Fernando, “Cómo educar en Derechos Humanos”, *Cero en Conducta*. México, Educación y Cambio, (36-37), enero-abril, 1994, pp. 44-67.

GIORDAN, André y Christian Souchon, “¿Cuáles son los objetivos de la educación ambiental?”, *Cero en Conducta*. México, Educación y Cambio, (44), abril, 1997, pp. 57-69.

GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, “La Comisión Nacional de Derechos Humanos no debe conocer de quejas contra el Poder Judicial de la Federación”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (27), septiembre, 1997, pp. 5-6.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Javier, “El aborto inducido: una aproximación desapasionada”, *Asamblea*. México, Asamblea Legislativa del D. F., Segunda Legislatura, 1(2), abril, 2001, pp. 33-34.

GROS ESPIELL, Héctor, “Retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Peruana de Derecho Público*. Lima, GRIJLEY, (1), julio-diciembre, 2000, pp. 15-26.

GUDIÑO PELAYO, José de Jesús, “La atribución de protección a los Derechos Humanos que establece el apartado B del artículo 102 constitucional y la jurisdicción de amparo”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (21), marzo, 1997, pp. 5-14.

GURZA JAIDAR, Laura, “Ministerio Público y Derechos Humanos (segunda y última parte)”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (25), julio, 1997, pp. 12-18.

HÄBERLE, Peter, “La revisión ‘total’ de la Constitución Federal Suiza de 1999/2000”, *Revista Peruana de Derecho Público*. Lima, GRIJLEY, (1), julio-diciembre, 2000, pp. 73-96.

“Informe 2000: el deber de prevenir”, *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (43), junio-julio, 2000, pp. 15-22.

JIMÉNEZ PEÑA, Adolfo, “Atribuciones federales en materia ambiental (con base en las reformas a la LGEEPA del 13 de diciembre de 1996)”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (25), julio, 1997, pp. x-xv.

“Kosovo: recomendaciones para la paz”, *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (38), agosto-septiembre, 1999, pp. 12-13.

LAMAS, Marta, “El aborto: ¿un asunto público o privado?”, *Asamblea*. México, Asamblea Legislativa del D. F., Segunda Legislatura, 1(2), abril, 2001, pp. 8-9.

LANDA, César, “Invalidez del retiro del Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Peruana de Derecho Público*. Lima, GRIJLEY, (1), julio-diciembre, 2000, pp. 27-51.

LANZ CÁRDENAS, José Trinidad, “Propuesta de creación de la Secretaría de Justicia y Seguridad Pública”, *Opúsculo de Derecho Penal*. León, Gto., Abogados Litigantes en Materia Penal de León, (2), junio-agosto, 2000, pp. 29-52.

LOERA HERNÁNDEZ, Paulino, “Política criminal y prevención del delito”, *Opúsculo de Derecho Penal*. León, Gto., Abogados Litigantes en Materia Penal de León, (1), marzo-mayo, 2000, pp. 26-49.

MAGENDZO, Abraham, “La educación en Derechos Humanos”, *Cero en Conducta*. México, Educación y Cambio, (36-37), enero-abril, 1994, pp. 32-43.

MARTÍNEZ HERRERA, Leopoldo, “Los derechos de los militantes en el interior de los partidos políticos en México: el caso del PAN, PRI, PRD Y PT, (primera de dos partes)”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (25), julio, 1997, pp. 8-11.

MARTÍNEZ VELOZ, Juan, “La doctrina de la Organización de Estados Americanos en materia de derechos políticos”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (27), septiembre, 1997, pp. 33-38.

“Niños soldados, menores ejecutados, niños maltratados en prisión...”, *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (40), diciembre 1999-enero 2000, p. 21.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “El derecho a la libertad de información sin censura previa en el contexto del ordenamiento jurídico internacional y chileno”, *Revista Peruana de Derecho Público*. Lima, GRIJLEY, (1), julio-diciembre, 2000, pp. 225-256.

“Perdidos en el laberinto: solicitantes de asilo en prisión en Estados Unidos”, *Amnistía Internacional*. Madrid, Amnistía Internacional, (40), diciembre 1999-enero 2000, pp. 23-24.

PÉREZ, Leticia y Emma Mendoza, “Educación en Derechos Humanos: opiniones, experiencias y propuestas de tres Organizaciones No Gubernamentales”, *Cero en Conducta*. México, Educación y Cambio, (36-37), enero-abril, 1994, pp. 19-31.

“Propuestas de Vicente Fox Quesada respecto de la procuración e impartición de justicia”, *Opúsculo de Derecho Penal*. León, Gto., Abogados Litigantes en Materia Penal de León, (2), junio-agosto, 2000, pp. 7-17.

RAMÍREZ, Gloria, “Los caminos de la educación en Derechos Humanos en México”, *Cero en Conducta*. México, Educación y Cambio, (36-37), enero-abril, 1994, pp. 8-18.

RAMOS LIRA, Luciana, María Teresa Saltijeral Méndez *et al.*, “Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud”, *Salud Pública de México*. México, Instituto Nacional de Salud Pública, 43(3), mayo-junio, 2001, pp. 182-191.

“Reforma y adiciones al Código Penal de Gto.”, *Opúsculo de Derecho Penal*. León, Gto., Abogados Litigantes en Materia Penal de León, (1), marzo-mayo, 2000, pp. 54-65.

REGINO, Gabriel, “El Estado mexicano ante el delito: la reforma y la cruzada contra el crimen”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (41), noviembre, 1998, pp. 27-29.

REYES VERA, Ramón, “Sobre el matrimonio”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (21), marzo, 1997, pp. 21-22.

RICART, Josep, “Los refugiados, un desafío a la solidaridad mundial”, *Migrantes*. Tijuana, Centro de Pastoral Migratoria Scalabrini, (2), abril-junio, 2001, pp. 14-16.

ROMÁN PALACIOS, Humberto, “Aspectos adjetivos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (27), septiembre, 1997, pp. 7-13.

RUIZ SÁNCHEZ, Lucía Irene, “Una visión sobre la codificación del derecho internacional”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (28), octubre, 1997, pp. 27-34.

SALES HEREDIA, Renato, “Falsedad en declaraciones. La noción de verdad”, *Asamblea*. México, Asamblea Legislativa del D. F., Segunda Legislatura, 1(1), marzo, 2001, pp. 26-27.

SINGH SETHI, Gobind, “The European Court of Human Rights’ Jurisprudence on Issues of Forced Disappearances”, *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 8(3), primavera, 2001, pp. 29-31.

SOLAR ROJAS, Francisco José del, “Ley Orgánica de la Policía sin orden público”, *Revista Peruana de Derecho Público*. Lima, GRIJLEY, (1), julio-diciembre, 2000, pp. 259-262.

WUEST, Teresa, “Derechos Humanos y educación ambiental: tres tiempos, tres sujetos, tres ejes”, *Cero en Conducta*. México, Educación y Cambio, (44), abril, 1997, pp. 35-47.

ZAMARRÓN, Alejandro y Julián Téllez C., “O.N.G.(S) y gobierno de México en interrelación”, *Información Real*. México, Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos, (27), abril, 2001, pp. 10-11.

ZAPATA ZUBIAGA, Pablo, “El futuro del sistema judicial en México”, *Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua*. Chihuahua, Poder Judicial del Estado de Chihuahua, (9), primavera, 2001, pp. 9-18.

LEGISLACIÓN

CHILE. LEYES Y LEGISLACIÓN, *Ley Núm. 19.284. Establece Normas para la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad*. [s. l., s. e.], 1994, 5 pp.

AV/2103

“Decreto por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Opúsculo de Derecho Penal*. León, Gto., Abogados Litigantes en Materia Penal de León, (2), junio-agosto, 2000, pp. 95-100.

“Ley de Protección al Ambiente del Estado de México”, *Lex. Difusión y Análisis*. México, Editora Laguna, (27), septiembre, 1997, p. XIX.

“Ley General del Ambiente”, *Revista de Política y Derecho Ambientales en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires, Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), 1(1), 1994, pp. 71-90.

“Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato”, *Opúsculo de Derecho Penal*. León, Gto., Abogados Litigantes en Materia Penal de León, (2), junio-agosto, 2000, pp. 55-94.

“Reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato”, *Opúsculo de Derecho Penal*. León, Gto., Abogados Litigantes en Materia Penal de León, (3), septiembre-noviembre, 2000, pp. 13-17.

“Reformas a la Ley Electoral y Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado”, *Revista Jurídica. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, (16), septiembre 1999-marzo 2000, pp. 102-120.

“Reformas y adiciones al artículo 115 constitucional”, *Revista Jurídica. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia, (16), septiembre 1999-marzo 2000, pp. 55-60.

“Reglamento Interno de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero”, *Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, (22), [s. f.], pp. 52-63.

OTROS MATERIALES*

CANADÁ. COMMISSION FOR PUBLIC COMPLAINTS AGAINST THE RCMP, *Chair's Final Report: Pursuant to Subsection 45.46(3) of RCMP Act Following a Public Interest Investigation Pursuant to Subsection 45.43(1) of the RCMP Act with Respect to the Events of May 2 to 4, 1997 in the Communities of Saint-Sauveur and Saint-Simon, New Brunswick*. [Canadá], Commission for Public Complaints Against the RCMP, [2001], 251 pp.
323.4971/C196c

GARCÍA ADAME, Pedro Celestino, *El Estado de Derecho no es negociable*. [Zacatecas], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, 2001, 4 pp. IIs.
AV/2102

* Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera.

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Personas con discapacidad: principales derechos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [s. a.], 7 pp.

AV/2106

———, *Personas de edad: derecho a la seguridad social y a la procuración y administración de justicia*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2000], 15 pp.

AV/2107

———, *Personas de edad: principales derechos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2000], 10 pp.

AV/2110

———, *Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2000], 7 pp.

AV/2108

———, *Tolerancia: compromiso social*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2000], 15 pp.

AV/2109

OCAMPO PONCE, Manuel, *Libertad y determinación*. [México], Universidad Anáhuac del Sur, [2001], 27 pp. (Estudios ocasionales, III-2001.)

AV/2104

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. 3a. ed., San José, Costa Rica, Organización Internacional del Trabajo, Proyecto Fortalecimiento de la Capacidad de Defensa Legal de los Pueblos Indígenas en América Latina, [1999], 52 pp.

AV/2105

Para su consulta se encuentran disponibles
en el Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Carretera Picacho-Ajusco núm. 238, Torre 2, P. B.,
Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, México, D. F.
Tel. y fax 54 46 77 76



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo

Griselda Álvarez Ponce de León
Juan Casillas García de León
Clementina Díaz y de Ovando
Guillermo Espinosa Velasco
Héctor Fix-Zamudio
Sergio García Ramírez
Juliana González Valenzuela
Ricardo Pozas Horcasitas
Federico Reyes Heróles
Luis Villoro Toranzo

Primer Visitador General

Víctor M. Martínez Bullé-Goyri

Segundo Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarto Visitador General

Rodolfo Lara Ponte

Secretario Ejecutivo

Francisco Olguín Uribe

Secretaria Técnica del Consejo

Susana Thalía Pedroza de la Llave